



PARTIDO NACIONAL SOCIAL

Partido Político Nacional

ESTATUTOS

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- El Partido Nacional Social (PARNASO) es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de sus documentos básicos, y para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como “el Partido”.

Artículo 2.- El Partido es una organización política constituida por ciudadanos mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la sede que ocupe la Comisaría Nacional, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con Comisarías estatales y distritales o estructuras de dirección o coordinación en los niveles nacional, regional, estatal, distrital y municipal, en el Distrito Federal y en sus Delegaciones, así como con representaciones en el extranjero en los términos de los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo

Del objeto, fines sociales, emblema y lema del Partido

Artículo 3.- El Partido se constituye con el objeto fundamental de promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.

Con su participación política, el Partido procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización sociocrática de la comunidad, la cultura política sociocrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo.

Artículo 4.- El emblema y combinación de colores que identifican al Partido está constituido con las siguientes características:

Un octagrama o estrella de ocho puntas en color blanco, con un contorno verde pantone 348 y en un recuadro de color rojo pantone 485 C.

El lema del Partido *“Dignidad para la Gran Nación Mexicana”*, expresa una propuesta ciudadana de dignificación, en aras del reconocimiento, aprovechamiento y constante mejoramiento político, económico, social y cultural del pueblo de México y su Nación.

El lema, emblema y colores del Partido deberán aparecer en todo documento oficial del mismo.

Capítulo Tercero **De los integrantes, su afiliación, derechos y obligaciones**

Artículo 5.- El Partido se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica aceptan afiliarse a él, y cumplir individual y colectivamente los objetivos del mismo, a cuyo efecto se comprometen a observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Son simpatizantes los mexicanos, mayores de 16 años que compartan la ideología y documentos básicos del Partido y que contribuyan al cumplimiento de sus compromisos fundamentales.

Artículo 6.- Para obtener la afiliación pasiva ante el Partido, el interesado deberá llenar la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione el Partido. Para ser afiliado activo, además de llenar la cédula de afiliación correspondiente, se deberá pertenecer a alguna de las organizaciones del Partido y desempeñar las actividades que se le encomienden.

Artículo 7.- Los miembros del Partido pueden ser:

- a) Afiliados Activos.
- b) Afiliados Pasivos.

Los afiliados pasivos del Partido tienen derecho a:

- I. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por el Partido.
- II. Recibir del Partido la capacitación y educación cívica y política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido.
- III. Acceder oportunamente a la información y documentación del Partido, necesaria para el ejercicio de sus derechos de afiliado.
- IV. Ser escuchado en defensa por los órganos disciplinarios del Partido, en donde se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- V. Separarse libremente del Partido, manifestándolo por escrito a la Comisaría Nacional.
- VI. Denunciar ante los órganos competentes del Partido cualquier infracción que cometan los titulares de los órganos dirigentes del Partido a la legislación electoral, a los presentes estatutos y a las normas internas del Partido.

- VII. Los demás que les confieran los presentes Estatutos y las normas internas que de ellos emanen.

Los afiliados activos del Partido tienen los derechos de los afiliados pasivos, y además tienen derecho a:

- I. Ser designado delegado, dirigente o candidato del Partido a cargos de elección popular, cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, estos Estatutos y las reglas que determinen los órganos competentes del Partido.
- II. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en el Partido, para efectos de promoción política.
- III. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

La actuación de todos los afiliados del Partido se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica de los órganos de dirección y en el principio de mayoría.

Artículo 8.- Todo miembro del Partido tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los presentes Estatutos y conocer, enriquecer y difundir la Declaración de Principio, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales del Partido.
- II. Desempeñar tareas en su condición de afiliado, y aquellas que les encomienden los órganos del Partido.
- III. Colaborar en las actividades del Partido, particularmente en las campañas electorales, respetando y respaldando a los candidatos que postule.
- IV. Fomentar la unidad y el respeto entre los miembros del Partido, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.
- V. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos u organizaciones contrarias a la ideología, objetivos y línea política del Partido.
- VI. Cubrir las cuotas de aportación económica que, en su caso, determine el Partido.
- VII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Los simpatizantes que cumplan los requisitos legales podrán ser postulados a cargos de elección popular, siempre y cuando firmen el compromiso formal de adhesión electoral y la aprobación del órgano de dirección competente.

Capítulo Cuarto De los principios de organización

Artículo 10.- El Partido Nacional Social basa las relaciones entre sus afiliados y su organización interna en principios sociocráticos.

La Sociocracia es una forma superior de gobierno y organización, lo que implica igualdad de derechos, libre ejercicio de la crítica propositiva, igualdad de oportunidades, respeto y tolerancia, y especialmente actuación y organización colectiva conciente, considerando la unidad como precondition para el triunfo de nuestro movimiento.

Artículo 11.- Los principios de organización del Partido son:

- I. La regla de mayoría se adoptará como criterio básico en la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior del Partido, procurando previamente la unidad y el consenso, pero una vez ejercido obliga a todos los afiliados, incluidos ausentes y disidentes.
- II. La estructuración jerárquica sociocrática de sus órganos de dirección, por la cual los dirigentes nacionales privan sobre los demás órganos de dirección territorial.
- III. La unidad de acción, que significa que adoptada una decisión, todos los afiliados del Partido quedan obligados a hacerla cumplir, sin menoscabo de la crítica propositiva o la búsqueda de mejoría.
- IV. La elección mediante voto directo y abierto, en los órganos de dirección competentes de los dirigentes y candidatos a cargos de elección popular.

Capítulo Quinto

De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 11.- Son órganos de gobierno del Partido:

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Pleno Nacional.
- III. Los Congresos Estatales, incluyendo el del Distrito Federal.

Artículo 12.- Son órganos de dirección del Partido:

- I. La Comisaría Nacional, que es la Representante Nacional del Partido.
- II. Las Comisarías Estatales, incluyendo la del Distrito Federal.
- III. Las Comisarías Distritales.

Artículo 13.- El Congreso Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra por los afiliados que hayan sido nombrados como delegados a la misma, de conformidad con la Convocatoria expedida por la Comisaría Nacional.

El expedir dicha convocatoria la Comisaría Nacional garantizará la participación de la mayoría de las Entidades Federativas a razón de al menos 5 delegados por Entidad.

Artículo 14.- El Congreso Nacional se reunirá en sesión ordinaria cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si la Comisaría Nacional así lo estima conveniente. El Congreso Nacional extraordinario sólo conocerá de los temas para los que sea convocado.

El Congreso Nacional ordinario deberá convocarse por la Comisaría Nacional con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día respectivo.

Para que el Congreso Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes, siempre y cuando estén representadas al menos la mitad de las Entidades Federativas. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes del Partido, incluidos los disidentes o ausentes, excepto cuando se trate de la modificación a

los documentos básicos del Partido o la revocación del cargo de los integrantes de la Comisaría Nacional, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los presentes.

Se requiere de al menos el veinte por ciento del padrón de afiliados del nivel nacional para convocar a Congreso Nacional extraordinario o hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas del Partido.

Artículo 15.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- I. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción del Partido.
- II. Elegir al Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- III. Revocar, en su caso, a los integrantes de la Comisaría Nacional.
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Comisario Presidente y el Comisario de Organización Política de la Comisaría Nacional actuarán como Presidente y Secretario del Congreso Nacional. Los acuerdos del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría de votos, y tendrán fuerza obligatoria para los miembros del Partido.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Secretario, y en ausencia de ambos, los trabajos del Congreso Nacional serán dirigidos por los demás integrantes de la Comisaría Nacional.

Artículo 16.- El Pleno Nacional es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular es el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- II. Un Secretario, cuyo titular es el Comisario de Organización Política de la Comisaría Nacional.
- III. Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, o en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomarán por

mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes del Partido, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:

- I. Aprobar la expedición de las convocatorias al Congreso Nacional del Partido.
- II. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos del Partido.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo de la Comisaría Nacional propuesto por su Comisario Presidente.
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.
- V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Comisario Presidente de la Comisaría Nacional del Partido.
- VI. Designar, en su caso, al Comisario Presidente Interino de la Comisaría Nacional del Partido.
- VII. Designar a los integrantes del Tribunal Político Electoral del Partido.
- VIII. Aprobar la propuesta de la Comisaría Nacional de los candidatos a cargos de elección popular.
- IX. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga el Congreso Nacional del Partido.

Artículo 17.- Es competencia de la Comisaría Nacional:

- I. Ejecutar los acuerdos del Pleno Nacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y plataformas electorales del Partido.
- II. Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los órganos dirigentes del Partido en todo el país.
- III. Aprobar la expedición de las convocatorias al Pleno Nacional del Partido.
- IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los Documentos Básicos del Partido.
- V. Proponer al Pleno Nacional la lista de candidatos a cargos de elección popular.
- VI. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga el Pleno Nacional del Partido.

Artículo 18.- La Comisaría Nacional está integrada por:

- I. Un Comisario Presidente.
- II. Un Comisario de Organización Política.
- III. Un Comisario de Vinculación Política.
- IV. Un Comisario de Propaganda.
- V. Un Comisario de Finanzas.

Artículo 19.- Son atribuciones del Comisario Presidente:

- I. Representar al Partido ante todos los miembros del mismo, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones en el ámbito nacional e internacional.
- II. Presidir y coordinar los trabajos del Congreso Nacional, el Pleno Nacional y la Comisaría Nacional.
- III. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes de la Comisaría Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.
- IV. Convocar a la Comisaría Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.
- V. Proponer a la Comisaría Nacional los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento del Partido.
- VI. Designar a los Delegados de la Comisaría Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.
- VII. Aprobar las estructuras administrativas del Partido.
- VIII. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga el Partido, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.
- IX. Designar a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión.
- X. Otorgar y revocar poderes para representar legalmente al Partido.
- XI. Designar representantes ante organismos o eventos del país y del extranjero.
- XII. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo del Congreso Nacional o la Comisaría Nacional.

Artículo 20.- Son atribuciones del Comisario de Organización Política de la Comisaría Nacional:

- I. Fungir como Secretario del Congreso Nacional, del Pleno Nacional y de la Comisaría Nacional.
- II. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización del Congreso Nacional, el Pleno Nacional y la Comisaría Nacional, sometiéndolos a la consideración del Comisario Presidente.
- III. Levantar las actas de las sesiones del Congreso Nacional, del Pleno Nacional y de la Comisaría Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Comisario Presidente.
- IV. Suplir en ausencia temporal al Comisario Presidente.
- V. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos del Congreso Nacional, el Pleno Nacional y de la Comisaría Nacional.
- VI. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos del Partido.
- VII. Elaborar el Programa Nacional Político-Electoral del Partido.
- VIII. Elaborar los diagnósticos electorales necesarios para la participación del Partido en los diversos procesos electorales federales y locales.
- IX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Comisario Presidente.

Artículo 21.- Son atribuciones del Comisario de Vinculación Política de la Comisaría Nacional:

- I. Diseñar, establecer y ejecutar los programas, las estrategias y acciones permanentes para la afiliación, organización y participación activa de los ciudadanos mexicanos a favor de los propósitos y fines del Partido.
- II. Integrar el padrón de afiliados del Partido a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliados y el Registro Nacional de Dirigentes.
- III. Establecer los canales de coordinación con las Comisarías Estatales, incluyendo la del Distrito Federal, y llevar el registro de sus programas de actividades.
- IV. Diseñar, conjuntamente con la Comisaría de Propaganda, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia del Partido en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.
- V. Fomentar alianzas y vinculación con organizaciones afines a los principios del Partido.
- VI. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Comisario de Propaganda de la Comisaría Nacional:

- I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así como a una permanente presencia del Partido en los medios.
- II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades del Partido en los medios de comunicación, con el fin de desarrollar la democracia y democratizar el desarrollo.
- III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda, e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados del Partido.
- IV. Desarrollar una estrategia de propaganda que difunda la imagen del Partido en forma sistemática y capacitar cuadros políticos para el desarrollo de esta actividad.
- V. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político-electoral.
- VI. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Comisario de Finanzas de la Comisaría Nacional:

- I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campañas políticas en que actúe el Partido y conforme a la legislación electoral.
- II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Partido.
- III. Presentar un informe anual a la Comisaría Nacional, sobre la situación financiera que guarda el Partido.
- IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades del Partido.

- V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido.
- VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.
- VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Comisario Presidente.

Capítulo Sexto

De la estructura directiva estatal y municipal

Artículo 24.- El Congreso Estatal, incluyendo el del Distrito Federal, es el órgano superior del Partido en cada entidad federativa.

Artículo 25.- Es competencia del Congreso Estatal o del Distrito Federal:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.
- II. Elegir al Jefe de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente el Jefe de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal.
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Trabajo que presente el Jefe de la Comisaría Estatal o del Distrito Federal.
- V. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- El Congreso Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados en primera convocatoria, o con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, y se reunirá cada tres años, o antes con carácter extraordinario, si la Comisaría Estatal, incluyendo la del Distrito Federal, lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.

Artículo 27.- La Asamblea Estatal, incluyendo la del Distrito Federal se integra por y se integra por los afiliados que hayan sido nombrados como delegados a la misma, de conformidad con la Convocatoria expedida por la Comisaría Estatal.

Artículo 28.- La Comisaría Estatal, incluyendo la del Distrito Federal estará conformada con los siguientes cargos directivos:

- I. Un Comisario Coordinador estatal.
- II. Un Comisario estatal de Organización Política.
- III. Un Comisario estatal de Vinculación Política.
- IV. Un Comisario estatal de Propaganda.
- V. Un Comisario estatal de Finanzas.

Artículo 29.- La competencia de la Comisaría Estatal, incluyendo la del Distrito Federal y del Comisario Coordinador y Comisarios que la integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad, a la que corresponde a la Comisaría Nacional y sus integrantes.

Artículo 30.- Los órganos de gobierno y estructura directiva del Partido en los distritos electorales federales de cada Estado incluyendo los del Distrito Federal, en lo procedente, serán similares en integración y competencia a lo previsto para cada Entidad.

Capítulo Séptimo De la elección de dirigentes

Artículo 31.- Para ser dirigente del Partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado activo del Partido.
- II. Acreditar una antigüedad mínima en el Partido de:
 - A) Tres años para el cargo de Comisario Presidente.
 - B) Dos años para el cargo de Comisario Coordinador de la Comisaría Estatal incluyendo la del Distrito Federal.
 - C) Un año para el cargo de Comisario Distrital.

Artículo 32.- El proceso de elección del Comisario Presidente de la Comisaría Nacional del Partido, se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.

Ningún miembro del Partido podrá ejercer dos o más cargos simultáneamente.

Artículo 33.- El Comisario Presidente de la Comisaría Nacional durará en su cargo seis años.

Artículo 34.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de candidatos.
- II. Recepción de la votación.
- III. Escrutinio y cómputo.
- IV. Declaración de resultados.
- V. Toma de protesta

Artículo 35.- Al declararse electo al Comisario Presidente, el Secretario del Congreso Nacional le tomará la Protesta en los términos siguientes:

- Secretario del Congreso: “¿Protesta ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Político Nacional PARNASO, desempeñando el cargo que se le confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y del Partido?”

- Comisario Presidente electo: “Sí protesto”.

- Secretario del Congreso: “Si así lo hiciera, que la Nación y el Partido se lo reconozca, y en caso contrario, que se lo demande”.

Artículo 36.- El Comisario Presidente del Partido, una vez electo, está investido con la representación legal del Partido ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 37.- El Tribunal Político Electoral del Partido conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección de Comisario Presidente, por violaciones al procedimiento.

Artículo 38.- Los Coordinadores de las Comisarías Estatales incluyendo la del Distrito Federal serán electos por el Congreso Estatal correspondiente, respectivamente, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 39.- Los Comisarios Distritales, serán designados por la Comisaría Nacional, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 40.- El proceso de elección de los Comisarios Coordinadores de las Comisarías Estatales incluyendo la del Distrito Federal, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección del Comisario Presidente de la Comisaría Nacional.

Capítulo Octavo Del Patrimonio y Financiamiento del Partido

Artículo 41.- El patrimonio del Partido se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Las prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.
- III. Las cuotas aprobadas por el Congreso Nacional a cargo de los afiliados y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.
- IV. Los recursos que lícitamente obtenga por cualquier otro título.

Artículo 42.- Los militantes del Partido adquieren, desde el momento de su afiliación, el compromiso de contribuir con las cuotas económicas aprobadas por el Congreso Nacional.

Artículo 43.- El presupuesto Anual de ingresos y egresos del Partido contemplará los apoyos que se brindarán a la Comisaría Nacional y Comisarías Estatales, incluyendo la del Distrito Federal, y Comisarías Distritales.

Capítulo Noveno De las Sanciones y medios de Defensa

Artículo 44.- La violación del ordenamiento jurídico interno del Partido por parte de sus militantes, será materia del Tribunal Político Electoral del Partido, el cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 45.- Los miembros del Partido serán responsables por sus actos que impliquen violación a los presentes Estatutos; indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos; negligencia o abandono en el ejercicio de sus obligaciones; malversación de fondos; o deslealtad al Partido.

Las sanciones aplicables a los miembros del Partido pueden ser:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos.
- III. Expulsión.

Procede la amonestación:

- a) Por inasistencias reiteradas a las reuniones de los órganos de dirección del Partido, reuniones políticas o de carácter cívico que organice o convoque el Partido.
- b) Por negligencia en el desempeño de actividades o comisiones conferidas.

Procede la suspensión temporal de derechos:

- a) Por acumular tres amonestaciones.
- b) Por indisciplina, que no se considere grave, a las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección del Partido.
- c) Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas, en el caso de existir.

Procede la expulsión:

- a) Por atentar contra la unidad del Partido.
- b) Por indisciplina grave respecto de las determinaciones de los órganos de gobierno y dirección del Partido.
- c) Por tener una conducta, dentro o fuera del Partido, que se considere perjudicial a la reputación o buen nombre del mismo.
- d) Por disponer ilícitamente de los bienes del Partido.

Artículo 46.- Toda acusación contra algún miembro del Partido, deberá presentarse ante el Tribunal Político Electoral, el cual resolverá sobre su procedencia.

Admitida una acusación, el Tribunal Político Electoral citará al acusado para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conveniente.

Conocidos los alegatos y pruebas ofrecidas por las partes, el Tribunal Político Electoral emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, absolviendo o imponiendo una sanción al acusado. Dicha resolución podrá ser impugnada ante el Pleno Nacional.

Artículo 47.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas conforme al siguiente criterio:

- I. Cuando se trate de miembros de la Comisaría Nacional, por la propia Comisaría.
- II. Cuando se trate de miembros de las Comisarías Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, por sus propios órganos directivos.
- III. Cuando el sujeto posible de sanción sea todo miembro integrante del Partido, por parte de la Comisaría Nacional.

Artículo 48.- La Comisión Nacional de Vigilancia podrá iniciar procedimiento en contra de los miembros del Partido, si la denuncia de que se trate se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

Artículo 49.- Para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios del Partido a nivel nacional, estatal o municipal, se requiere de al menos el 10 por ciento del padrón de afiliados del nivel de que se trate.

Capítulo Décimo De la Disolución y Liquidación del Partido

Artículo 50.- El Partido se disolverá:

- a) Por acuerdo del Congreso Nacional Extraordinaria convocado expresamente para tal efecto.
- b) Por pérdida del registro como Partido Político Nacional.

En caso de disolución, el Congreso Nacional designará una Comisión encargada de la liquidación del Partido, lo que se hará en los términos que disponga la normatividad electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la declaración de su procedencia legal y constitucional.

Segundo. Durante el periodo que comprende del 1 de agosto de 2008 y hasta la realización del Primer Congreso Nacional del Partido, se faculta al Pleno Nacional electo en la Asamblea Nacional Constitutiva para asumir las facultades otorgadas por los presentes Estatutos a los órganos estatales, incluyendo el del Distrito Federal, en materia de organización interna y en general todos los derechos que en materia electoral confieren las leyes estatales, incluyendo la del Distrito Federal, a los partidos políticos nacionales. El Pleno Nacional podrá delegar estas facultades a la Comisaría Nacional.

Tercero. En caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los presentes Estatutos, con motivo del procedimiento para su registro legal como Partido Político Nacional, se faculta a la Comisaría Nacional para realizar dichas modificaciones sin que las mismas requieran de la aprobación del Congreso o Pleno Nacional para surtir sus efectos legales.

Cuarto. Los requisitos a que se refiere el artículo 31 fracción II de los presentes Estatutos no son aplicables para los primeros tres años de existencia del Partido.